

Santiago, 7 de diciembre de 2015

Señores DIARIO OFICIAL **Presente**

Por este intermedio, solicito a Uds. Publicar el siguiente extracto del Decreto Exento N° 1083 de 4 de diciembre de 2015

MATERIA: MODIFICA DECRETO EXENTO N° 239 DE 1996 QUE LOS **RECURSOS** ESTABLECE VEDA **BIOLOGICA** PARA ANCHOVETA Y SARDINA COMUN EN ÁREA Y PERÍODO QUE **INDICA**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 Diciembre 2015

CON CARGO: A LA SUBSECRETARÍA DE PESCA

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLO TREJO CARMON

Jefe División Jurídica Subsecretaría de Pesca y Acuiçuitura

DIARIO OFICIAL

OSTERIO SELLI (LILIA I STAFFI LIFE PÁSICA 07 DIC 2015 RECEPCIÓN

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MOD. VEDA ANCHV. SARD. V- XIV REGS 2015-2016

ady. Extacts









MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239 DE 1996 QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ĀREA Y PERÍODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 1 0 8 3

SANTIAGO, 0 4 DIC. 2015

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico Nº 230/2015, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 230/2015 de fecha 20 de Noviembre de 2015; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico de pequeños pelágicos; el Decreto Exento Nº 239 de 1996 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 239 de 1996, de este Ministerio, se estableció una veda biológica anual para los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre las regiones V de Valparaíso y X de Los Lagos.

Que mediante Decreto Exento Nº 323 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se modificó el Decreto antes indicado, estableciendo un periodo de veda diferenciado para el área marítima comprendida entre las regiones V a IX, entre los días 10 de Diciembre y 5 de Marzo de cada año calendario.

Que a través de Decreto Exento Nº 1137 de 2011, se modificó el Decreto Exento Nº 239 de 1996, ya citado, y se estableció una veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima de la XIV Región, entre los días 1 de Enero y hasta el 7 de Febrero de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

OFICINA DE PARTESCOMIA, FOMES
Subsecretaria de Pesca y Acujoratura

O4 DIC. 2015

TERMINO DE TRAMITACION

CHILE*

CHILE*

0.1

Que conforme lo señalado en Memorándum (R. PESQ.) Nº 230/2015 de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ya que el reclutamiento es un proceso dinámico enmarcado dentro de ciertos patrones estacionales, es importante contar con una medida de administración que sea oportuna y que dé cuenta de la dinámica del proceso biológico, por lo que recomienda modificar la veda de reclutamiento.

Que el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada, señalando asimismo en su inciso segundo que sin perjuicio de lo anterior, el decreto que establezca la veda podrá señalar un periodo referencial respecto de su duración, quedando condicionado su inicio y término a la verificación de determinados indicadores biológicos que serán determinados por el respectivo Comité Científico Técnico.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo, y los indicadores biológicos que condicionan el inicio y término de la misma medida han sido determinados por el referido Comité.

DECRETO:

Artículo Único. – Modificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 239 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores, en el sentido siguiente:

En el área marítima comprendida entre las regiones V de Valparaíso y XIV de Los Ríos, la veda biológica se iniciará desde el momento que se supere el porcentaje asociado a la talla de referencia para una de estas dos especies (sardina común o anchoveta), a contar del 1 de Diciembre de cada año calendario, esto es:

Sardina común: Si el porcentaje de ejemplares menores o igual a 8.5 centímetros de longitud total es mayor o igual al 32%., se iniciará la veda biológica de reclutamiento.

Anchoveta: Si el porcentaje de ejemplares menores o iguales a 11.5 centímetros de longitud total es mayor o igual al 30%, se iniciará la veda biológica de reclutamiento.

Los resultados del indicador provenientes del monitoreo intensivo de reclutamiento, serán publicados semanalmente en el sitio web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La veda se hará efectiva al día siguiente de la publicación de los resultados del monitoreo en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En el caso que el valor del indicador antes indicado no sea alcanzado, la veda regirá desde el 1 de Enero de cada año calendario.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

ADG/SHC/NMA

ONOMIA - SUBSTON DE SECA Y VUNTUICA Y VUNTUICA

Lo que transcribe, para su conocimiento. Saluda atentamente a Usted.,

> RAUL SÚNICO GALDÁMEZ Subsecretario de Pesca y Acuicultura

[°]REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMIA, EQMENTO Y TURISMO **SUBSECRETARIA** CULTURA

> MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239 DE 1996 QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

0 4 DIC. 2015 Por Decreto Exento Nº 1083

de este Ministerio, modifíquese el artículo 1º del Decreto Exento Nº 239 de 1996, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

En el área marítima comprendida entre las regiones V de Valparaíso y XIV de Los Ríos, la veda biológica se iniciará desde el momento que se supere el porcentaje asociado a la talla de referencia para una de estas dos especies (sardina común o anchoveta), a contar del 1 de Diciembre de cada año calendario,

Sardina común: Si el porcentaje de ejemplares menores o igual a 8.5 centímetros de longitud total es mayor o igual al 32%,, se iniciará la veda biológica de reclutamiento.

Anchoveta: Si el porcentaje de ejemplares menores o iguales a 11.5 centímetros de longitud total es mayor o igual al 30%, se iniciará la veda biológica de reclutamiento.

Los resultados del indicador provenientes del monitoreo intensivo de reclutamiento, serán publicados semanalmente en el sitio web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

La veda se hará efectiva al día siguiente de la publicación de los resultados del monitoreo en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En el caso que el valor del indicador antes indicado no sea alcanzado, la veda regirá desde el 1 de Enero de cada año calendario

RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca vacuicultura

VALPARAISO,